

tos de beneficencia o de instrucción u otros fines lícitos, y representante de tenedores de bonos.

No quedan incluidos bajo la denominación de "Comisiones de Confianza" los poderes para administrar bienes, para cobrar créditos, para negociar con acciones o cobrar dividendos y, en general, las operaciones no descritas anteriormente.

## LA DESCOLONIZACIÓN EN LAS NACIONES UNIDAS CON ESPECIAL REFERENCIA AL CASO DEL SAHARA ESPAÑOL

DR. CARLOS ARELLANO GARCÍA

SUMARIO: 1. *Evolución histórico-jurídica de la descolonización.* 2. *Antecedentes geográficos y económicos.* 3. *Conceptos de colonización y de descolonización.* 4. *Carta de las Naciones Unidas.* 5. *Asamblea General.* 6. *Consejo de Seguridad.* 7. *Secretaría.* 8. *Corte Internacional de Justicia.* 9. *Consejo de Administración Fiduciaria.* 10. *Comité Especial.* 11. *Organismos Regionales.—Organización de los Estados Americanos.—Organización de la Unidad Africana.* 12. *Organismos Especializados.* 13. *El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.* 14. *La negociación directa.* 15. *El neocolonialismo.*

### 1. *Evolución histórico-jurídica de la descolonización*

Desde que el hombre existe data la pugna interhumana. Es tan antigua como la historia de la humanidad la dominación del hombre por el hombre. Las luchas de los pueblos a lo largo de las diversas épocas se han entablado para dominar y para librarse del vasallaje impuesto. Cuando los conglomerados se tornan sedentarios la conquista se orienta a la expansión territorial. Un vestigio remoto de la importancia que se concedió a la afirmación de los derechos territoriales lo tenemos en el antiquísimo tratado sobre fronteras, celebrado entre el reino de Lagash y la comunidad de Umma, en Mesopotamia, 3,100 años antes de la era cristiana.<sup>1</sup>

Concretamente, respecto de Africa saharense y mediterránea, los egipcios, fenicios, cartagineses, árabes y romanos extendieron los límites del universo conocido y asentaron sus manifestaciones colonizadoras.<sup>2</sup> Roma proyectó sus iniciales luchas de conquista a la península itálica e impuso su sistema de vida hasta que toda Italia se convirtió en un país romano. En la zona itálica se extendió la cultura romana en una fórmula de asimilación, inicialmente se concedieron algunos derechos políticos y civiles para llegar al fin a una igualdad. Las entonces colonias o provincias de la Galia e Iberia fueron cotos para beneficiar a magistrados cesantes o poderosos militares vencidos en la lucha. Se les otorgaba considerable retribución y poca responsabilidad. El interés de

<sup>1</sup> Manuel J. Sierra, *Derecho Internacional Público*, 4ª Edición. Porrúa, México, 1963, p. 42.

<sup>2</sup> Monique Lions, *Constitucionalismo y Democracia en el Africa recién independizada*, UNAM, México, 1964, p. 13.

beneficio a la colectividad se atenúa conforme se agudiza el alejamiento de la metrópoli. En Africa y Asia las posesiones romanas sólo interesan como fuente de lucro para asegurar el fausto y la comodidad del mundo central romano.<sup>3</sup>

La decadencia de Roma produce una descolonización con una abundante fragmentación de poder muy cercana a la anarquía y proliferan los miniestados conocidos bajo la denominación de señoríos feudales. Los feudos mayores se consolidan y se engrandecen hasta el advenimiento del Estado moderno. A su vez, los Estados modernos también propugnan por su engrandecimiento material mediante la guerra y la amenaza de ella. Tal parece que sólo a cada Estado le preocupa dominar y no ser dominado y que el problema de colonización y descolonización debe ser preocupación de cada quien, pero un destello de fiscalización internacional lo representa la Bula Intercoetera de Alejandro VI<sup>4</sup> ya que ella da derecho de colonizar a países católicos y concomitantemente se los niega a protestantes. La Bula alejandrina de 1493 tiene singular relevancia en cuanto a que lleva inbíbta una preocupación por los habitantes de las tierras concedidas. Textualmente exhortaba a los beneficiados por ella en los siguientes términos: "... procureis enviar a las dichas tierras firmes, e islas hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, sabios y expertos para que instruyan a los susodichos naturales moradores en la fe católica, y les enseñen buenas costumbres, poniendo en ello toda la diligencia que convenga".<sup>5</sup> Por otra parte la Bula constituye en este punto un dato de moral inter-nacional en la colonización.

Otro destello de humanización en el coloniaje se destaca en la Declaración sobre el tráfico de negros, dada en Viena el 8 de febrero de 1815 durante la celebración del Congreso de Viena. Sólo es objetable en esta declaración de abolición universal del tráfico de negros que la ejecución no era inmediata y, por tanto, no se impidió la continuación de los estragos del genocidio.<sup>6</sup> Se ha afirmado que del continente africano a las tierras americanas fueron deportados unos veinte millones de negros y que por cada negro deportado, diez fueron muertos.<sup>7</sup>

En la evolución histórica del colonialismo y la descolonización, la emancipación política de las naciones bajo el dominio español es un acontecimiento ensombrecido por la Doctrina Monroe que señala los prolegómenos de la zona de influencia económica y política de una potencia en aquella etapa de nuevo cuño y hoy con gran poderío mundial.

<sup>3</sup> Angel Modesto Paredes, *Las Últimas Transformaciones del Derecho Internacional*, Depalma, Buenos Aires, 1961, pp. 162 y 163.

<sup>4</sup> Francisco Cuevas Cancino, *Tratado sobre la Organización Internacional*, Editorial Jus, S. A., México, 1962, p. 213.

<sup>5</sup> Véase el texto de la Bula en Gustavo A. Pérez Trejo, *Documentos sobre Belice*, México, 1958, p. 29.

<sup>6</sup> Véase el texto de la Declaración de Viena en Modesto Seara Vázquez, *Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles*, UNAM, México, 1969, pp. 3, 5.

<sup>7</sup> *Colonialismo y Neocolonialismo*. Salvat Editores, S. A., Barcelona, 1973, p. 11.

Por lo que hace a la colonización del continente africano, de noviembre de 1884 a febrero de 1885, se verificó el Congreso de Berlín para el arreglo de las reivindicaciones coloniales en Africa para armonizar los intereses de las potencias europeas.<sup>8</sup> Los países participantes, sin el menor recato, resuelven entre ellos el porvenir y el destino de todo un continente. Es el apogeo exacerbado de la actitud colonialista cuyo objetivo es delimitar el reparto de Africa. Se pretende justificar el atentado a los derechos de los habitantes con expresiones como las de "misión civilizadora" del hombre blanco. En el fondo, las potencias colonizadoras buscaban productos alimentarios a precios ínfimos, materias primas, nuevos mercados para sus productos manufacturados, fuentes de energía, solución a sus problemas internos, futuro engrandecimiento, posiciones estratégicas, etc.<sup>9</sup> En el desenfreno de ambiciones que aflora del Acta General de Berlín de 26 de febrero de 1885<sup>10</sup> de una manera tibia, casi desapercibida, en el proemio, se asevera que los jefes de Estado europeos y de Estados Unidos, suscriptores del Acta están preocupados con los "medios de aumentar el bienestar moral y material de las poblaciones indígenas". El documento berlinés permite que el dominio europeo pase del 11% de territorio sujeto a colonización al 90%.<sup>11</sup>

Alcanzada la cima de la colonización con el Acta General de Berlín y el reparto material de Africa, se inicia la etapa de la descolonización con un documento precursor, el Tratado de Renuncia a la Guerra, denominado Pacto Briand-Kellog, suscrito en París el 27 de agosto de 1928.<sup>12</sup> En el artículo 1º de esta convención, las Altas Partes Contratantes condenan el recurso de la guerra para la solución de las controversias internacionales y a ella renuncian como instrumento de política nacional, en sus mutuas relaciones. Tal Pacto, a pesar de su modestia y su parquedad e independientemente de su vulneración posterior, marca el límite jurídico a la guerra como instrumento de colonialismo.

El 8 de enero de 1918, el Presidente Wilson de los Estados Unidos en histórico mensaje al Congreso de su país enfoca la descolonización internacional y también es precursor de la moderna descolonización. En el punto 5 del documento se alude a "un arreglo libre, razonable y absolutamente imparcial de todas las reclamaciones coloniales, basado en la firme observancia del principio de que, al determinar tales cuestiones de soberanía, los intereses de las poblaciones interesadas deben tener el mismo peso que las reclamaciones equitables del gobierno cuyo título ha de ser determinado".<sup>13</sup>

En la Primera Guerra Mundial son derrotadas dos potencias con importantes posesiones coloniales, Turquía y Alemania. Las colonias no son entrega-

<sup>8</sup> Modesto Seara Vázquez, obra citada, p. 181.

<sup>9</sup> *Colonialismo y Neocolonialismo*, *op. cit.*, pp. 25 y 23.

<sup>10</sup> Véase texto íntegro en Modesto Seara Vázquez, *op. cit.*, pp. 181 a 202.

<sup>11</sup> *Colonialismo y Neocolonialismo*, *op. cit.*, p. 24.

<sup>12</sup> Véase texto del tratado en el apéndice a la obra de Charles G. Fenwick, *Derecho Internacional*. Bibliografía Omeba, Buenos Aires, 1963, pp. 787 y 788.

<sup>13</sup> Véase texto en Modesto Seara Vázquez, *op. cit.*, p. 438.

das como botín de guerra a los países vencedores, tal y como ocurría en el pasado. En los tratados suscritos por Alemania y Turquía renuncian en favor de los vencedores de todos sus derechos sobre las posesiones de ultramar; y se establece el nuevo sistema de mandatos previsto en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones.<sup>14</sup> En el citado dispositivo se consideraba que las referidas colonias las habitaban pueblos aún no capacitados para "dirigirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno" y que "el bienestar y el desenvolvimiento de estos pueblos constituye una misión sagrada de civilización". Por tanto, se confiaba la "tutela de dichos pueblos a las naciones más adelantadas, que, por razón de sus recursos, de su experiencia o de su posición geográfica, se hallen en mejores condiciones de asumir esta responsabilidad, y consientan en aceptarla. Estas naciones ejercerán la tutela en calidad de mandatarias y en nombre de la Sociedad". El mandatario estaba obligado a enviar al Consejo una memoria anual concerniente al territorio que tenga a su cargo pero, no se establecía la necesaria vigilancia directa de la Sociedad de Naciones para que no se traicionasen los objetivos ya mencionados. El régimen de los mandatos implica parcialmente la subsistencia del coloniaje con las modalidades que le son inherentes pero también engloba una importante etapa a la descolonización cuando terminase ese régimen. En el Pacto de la Sociedad de Naciones es también de trascendencia el artículo 10 en cuanto se establece la obligación para los miembros de la Sociedad de respetar y mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política presente de todos los miembros de la Sociedad. Con dicho precepto se proscribía el derecho de conquista y se inhibe el colonialismo. Lamentablemente la acción de la Sociedad de Naciones no estuvo a la altura de los ideales consignados en el Pacto pero, sin duda la experiencia recogida posteriormente se ha reflejado en una mayor eficacia en las tareas de las Naciones Unidas.

Un acontecimiento histórico de relevancia inaudita en la progresión descolonizadora es la Segunda Guerra Mundial. Japón derrota inicialmente en Oriente a las armas occidentales y pone fin a dominios coloniales europeos que somete a su férula. Al fin de la guerra es necesario cumplir la promesa hecha a los pueblos sojuzgados de que se les concedería su independencia. Así se descolonizan Indonesia, India, Laos, Vietnam, etc.<sup>15</sup> Al fin de la Segunda Guerra Mundial, en el mundo sometido a coloniaje las mayores extensiones cuantitativas y cualitativas pertenecían a Gran Bretaña y Francia, ambas potencias agotadas por la contienda, con problemas de reconstrucción interior, en pésima situación económica y con una deuda moral con los pueblos colonizados que las ayudaron. El medio era propicio para la descolonización. Pero, además había dos potencias que podemos calificar como descolonizadoras que

<sup>14</sup> Véase texto del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones en el apéndice a la obra de J. L. Brierly, "La Ley de las Naciones", Editora Nacional, México, 1950, pp. 236, 237 y 238.

<sup>15</sup> Jorge L. Tamayo, Geografía Económica y Política, UNAM, 1963, p. 282. Véase también a Cuevas Cancino, *op. cit.*, p. 223.

podían aprovechar la coyuntura para beneficiarse con la liberación de pueblos pertenecientes a esferas coloniales y que podrían someter a su ámbito de influencia. Estas potencias lo eran Estados Unidos y Rusia. Ambos países vencedores de la segunda gran guerra, carecían de un pasado colonial inmediato y les convenía una postura anticolonialista. Se afirma que Franklin D. Roosevelt deseaba modificar radicalmente el mapa del mundo y tal intención se desbordó en la Carta del Atlántico.<sup>16</sup> Inglaterra no podía rehusar la suscripción del documento conocido como Carta del Atlántico de 1941 porque sobrevivía gracias a la ayuda norteamericana. Los postulados iniciales son abiertamente descolonizadores: "1º—Sus países no buscan expansión territorial o de cualquier otra índole. 2º—No desean modificación territorial alguna que no esté de acuerdo con los deseos libremente expresados de los pueblos afectados. 3º—Respetar el derecho de los pueblos a elegir la forma de gobierno bajo la cual deseen vivir y anhelan se restablezcan los derechos soberanos y autoridad a aquellos gobiernos que mediante la fuerza han sido privados de los mismos."

En el proceso de la descolonización es menester citar el Pacto de la Liga de los Estados Arabes de 22 de marzo de 1945 en donde se define la soberanía y los derechos de los pueblos árabes contra la acción de colonización de las grandes potencias.<sup>17</sup>

Dentro de la zona sahariana, en 1951 se inicia el proceso independentista y la descolonización, a veces con singular violencia, se realiza para los nuevos países según los siguientes datos: Libia, 1961; Marruecos, 1956; Chad, Niger, Malí y Mauritania, 1958; Argelia, 1962.<sup>18</sup> En lo que hace al Sahara Español, también llamado Sahara Occidental, será motivo de referencia especial en este trabajo, pudiéndose anticipar desde el punto de vista histórico-jurídico que la penetración española en ese territorio aún no descolonizado del Sahara se inició en 1884. En 1885 se construyó Villa Cisneros y se establecieron factorías en Río de Oro y la Bahía del Oeste. En un tratado de 1920 con Francia se delimitaron las fronteras. En 1958 se entregó a Marruecos una porción septentrional. En 1959, por virtud de un decreto, los territorios de Río de Oro y Saguia el Hamra se unieron para formar la provincia del Sahara Español.<sup>19</sup>

## 2. Antecedentes geográficos y económicos

El Sahara es el mayor desierto del mundo; abarca una extensión de aproximadamente diez millones de kilómetros cuadrados. Está ubicado en una enorme porción del centro y del norte de Africa, comprende una tercera parte de la extensión total del continente. A las elevadas temperaturas diurnas que

<sup>16</sup> Dada a la publicidad por la Casa Blanca el 14 de agosto de 1941, firmada por Franklin D. Roosevelt y Winston Churchill. Véase su texto en Charles G. Fenwick, *op. cit.*, p. 789. Véase a Pedro Pablo Cacargo, Derecho Internacional Público, Tomo II, Bogotá, 1973, pp. 143 a 146.

<sup>17</sup> Pedro Pablo Camargo, *op. cit.*, tomo III, p. 300.

<sup>18</sup> Véase Enciclopedia Salvat, "Sahara, Desierto del."

<sup>19</sup> *Idem.*, "Sahara Español."

en el mes de julio suelen ser superiores a 50° C, les suceden temperaturas de 8 y 10° C por la noche. La arena del desierto llega a tener temperaturas próximas a los 70° C. En el mes de enero las heladas son frecuentes, y no es raro encontrar las cumbres cubiertas por un casquete de nieve. Las lluvias son escasas e irregulares. En general son inferiores a los 200 milímetros anuales. La evaporación es muy importante debido a las altas presiones. En el Sahara no existen cursos continuos de agua. Los uads (ríos intermitentes) discurren por valles fósiles y las aguas se filtran hasta encontrar una capa de materiales impermeables, este manto, alcanzado por un pozo, da lugar al establecimiento de un oasis. Después de las lluvias aparece una vegetación de ciclo corto.<sup>20</sup>

El desierto del Sahara está dividido entre Marruecos, Mauritania, Níger, Libia, Malí, Chad y Argelia, países saharianos ya descolonizados. Marruecos tiene una superficie de 418 283 kms<sup>2</sup> y una población de 13 323,000 habitantes (datos de 1965). El extremo meridional de Marruecos es típicamente sahariano. En la Conferencia de Algeciras de 1906 se les concedieron derechos a Francia y España en Marruecos. En 1912 Marruecos se constituyó en protectorado francés. En un acuerdo entre Francia y España se le concedió a España en protectorado la zona. El 2 de marzo de 1956 se le concedió la total independencia a Marruecos. En abril de 1956 España renunció al protectorado sobre la zona de Rif. Marruecos es productor de fosfatos como el Sahara Español. En el supuesto de que se posesionase de la zona productora del territorio del Sahara Español, controlaría el 80% del mercado mundial de fosfatos, lo que permitiría al gobierno marroquí fijar los precios mundiales del producto y de los fertilizantes a base de fosfatos.<sup>21</sup>

Argelia, con una superficie de 2.466,833 km<sup>2</sup>, y una población de diez y medio millones de habitantes (1963), tiene una gran región sahariana. Posee uno de los ejércitos más poderosos de África. Apoya al grupo de resistencia del Sahara Occidental o Sahara Español llamado Frente Polisario. La frontera con el Sahara Español es casi nada más un punto convergente en el mapa africano. Cualquier derecho territorial que se le concediera en ese territorio le permitiría a Argelia tener litorales en el Atlántico.

Mauritania, con un territorio de 1.030,700 kms<sup>2</sup> y población de 900,000 habitantes (1964), al noroeste de África es físicamente un país sahariano constituido por la región occidental del Sahara. El 28 de noviembre de 1960 obtuvo su independencia. El gobierno de Marruecos no reconoció el nuevo Estado y adujo que Mauritania formaba parte histórica del territorio marroquí. El referéndum de 1958 fue favorable a la independencia y contrario a la integración con Marruecos. Es el país que tiene fronteras más extensas con el Sahara Español. También pretende derechos a una porción del Sahara Occidental.

Los otros países saharianos por lo menos parcialmente, aunque no colindantes con el Sahara Occidental son Libia, Malí, Chad y Níger.

<sup>20</sup> *Idem*, "Sahara, Desierto del."

<sup>21</sup> *Ibidem*, "Marruecos".

El mayor interés para los fines de este estudio lo representa el Sahara Español, muy próximo a la descolonización y que ha dado lugar a una crisis en la que se han puesto a prueba las instituciones de las Naciones Unidas referentes a la descolonización. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, de la Organización de las Naciones Unidas, ha proporcionado a la Asamblea General los siguientes datos geográficos y económicos sobre el Sahara Español.<sup>22</sup> Está situado en la costa atlántica de África y confina con Marruecos y Argelia en el Norte y con Mauritania en el Sur y en el Este y en el Sureste. Tiene una superficie de alrededor 180,000 kms<sup>2</sup>, en su mayor parte desértica o semidesértica.

Según el Boletín Oficial de la Provincia del Sahara de 15 de septiembre de 1971, el 31 de diciembre de 1970 tenía población de 76,425 habitantes. De ellos 24,048 en el Aaiun la capital y 6,692 en Villa Cisneros. De acuerdo con el movimiento de resistencia nacional para la liberación del territorio, se ha afirmado que 600,000 refugiados del Sureste viven en los países vecinos de Argelia, Mauritania y Marruecos.

El Comité Especial<sup>24</sup> en su informe citado ha proporcionado los siguientes datos en el aspecto económico: Consigna la existencia de un lago subterráneo a 1400 pies de profundidad descubierto por los geólogos en 1964 de 60 millas de largo y de 30 a 200 pies de profundidad. Se asevera que es el lago de agua dulce subterráneo más grande del mundo y que puede convertir la región árida en región agrícola. En cuanto a la riqueza de fosfatos que fueron descubiertos en 1947 a 100 kms. de Aaiún, se dice que tienen una reserva de mil seiscientos millones de toneladas, y que contienen un 31% de fosfato puro, un índice de más alto rendimiento en el mundo. La explotación ha sido concedida a una empresa controlada por el Estado español. La pesca es de 6,661 toneladas. La ganadería está formada por 56,200 camellos, 145,400 cabras, 18,000 animales peleteros, 2,400 burros, 200 cerdos y 3,200 animales de otras especies.

Las costas tienen una extensión de 1,062 kilómetros. Los ricos yacimientos de fosfatos se encuentran en Bucraa. La población indígena representa un 78% de la total, en gran parte nómada. La población peninsular está prácticamente representada por la guarnición militar. Las prospecciones petrolíferas han sido infructuosas. España ha invertido en Bu-Craa cerca de 200 millones de dólares.<sup>25</sup>

<sup>22</sup> *Ibidem*, "Argelia".

<sup>23</sup> Informe a la Asamblea General. Documentos Oficiales: Vigésimo Octavo Período de Sesiones. Sup. N° 23, vol. IV (A/9023/Rev.1).

<sup>24</sup> *Idem*.

<sup>25</sup> Compendio Mundial 1976, p. 294, Editorial América, S. A., México, 1975. V. Revista "Tiempo", 17 de noviembre de 1975. V. Enciclopedia Salvat, "Sahara Español".

### 3. Conceptos de colonización y de descolonización

Conforme al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia,<sup>26</sup> se define a la colonia como el "territorio que, situado fuera de una nación y en un grado de civilización inferior al de ésta, queda sometido a su influencia, ejercida principalmente en forma de expansión demográfica, política o económica". A su vez, determina que el colonialismo es la tendencia a mantener un territorio en el régimen de colonia. En el mismo orden de ideas, si el prefijo "des" constituye conforme al mismo Diccionario una preposición inseparable que denota negación o inversión del significado del simple, por descolonización deberemos entender la tendencia transformista por la que un territorio colonial sale de una situación colonial.

Para Hans Kohn<sup>27</sup> el colonialismo significa un fenómeno mediante el cual una nación establece y mantiene el dominio político sobre una unidad exterior, política y geográficamente hablando, poblada por cualquier raza y cualquiera que sea su estado de desarrollo.

Para el Presidente del Senegal, Leopold Sedar Senghor<sup>28</sup> el colonialismo es un proceso de ocupación de un país por extranjeros, los cuales están decididos a hacer de él su propio país, o bien a mantener simplemente su dominio, indefinidamente. Para el mismo estadista, colonialismo es la explotación de los pueblos sometidos por parte de los conquistadores.

También se dice<sup>29</sup> que el colonialismo es el "proceso por el que un país aprovecha su superioridad técnica (de producción y de cambio) u organizadora (de administración y gobierno) para explotar los recursos económicos de otros territorios en su propio provecho y según sus propias necesidades. Esta explotación de recursos naturales puede ir acompañada de grandes desplazamientos humanos procedentes de las metrópolis (colonias de población) o de una imposición de determinada forma de control político o cultural (imperialismo).

Según Angel Modesto Paredes<sup>30</sup> el colonialismo tiene como caracteres: 1) Diferente trato para indígenas de la colonia y dirigentes pertenecientes a la metrópoli (administradores y gobernantes); 2) leyes para nativos y colonizadores (en materia civil o criminal); 3) diferentes estatutos para las tierras en beneficio del colonizador; 4) tributos establecidos para atender a las necesidades metropolitanas y no a los subyugados; 5) leyes y sistemas coloniales.

Conforme al punto de vista de Sorensen, en relación con las colonias, "la soberanía interna y la externa radican completamente en el país metropolitano..." lo que no significa que el Derecho Internacional no consagre derechos u obligaciones a los pueblos dependientes.<sup>31</sup>

<sup>26</sup> Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1970.

<sup>27</sup> Citado por Francisco Cuevas Cancino, *op. cit.*, p. 211.

<sup>28</sup> Colonialismo y Neocolonialismo, *op. cit.*, p. 9.

<sup>29</sup> *Idem.*

<sup>30</sup> *Op. cit.*, pp. 160 a 162.

<sup>31</sup> Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica, México, 1973, p. 272.

En el colonialismo, opina Monique Lions<sup>32</sup> existen dos comunidades separadas: razas, clases sociales, costumbres, modos de vivir, religiones.

También se anotan como elementos tipificativos del colonialismo:<sup>33</sup> 1) Dominación por parte de una minoría extranjera de pretendida superioridad racial y cultural sobre una mayoría nativa; 2) Contacto entre dos civilizaciones distintas: una de ellas de religión cristiana, poseedora de técnica avanzada y con un acelerado ritmo de vida; la otra de religión no cristiana, carente de técnica, con una economía agraria de subsistencia y con un ritmo lento de vida; 3) La civilización europea avanzada y tecnificada se impone sobre cultura autóctona.

Francisco Cuevas Cancino estima que el colonialismo toma varias formas:<sup>34</sup> la plena autonomía dentro del marco imperial, la expulsión o aniquilamiento de los pobladores aborígenes, el establecimiento de un sistema de castas o la absorción de una nacionalidad en otra.

En el colonialismo concurren diversos factores, entre los que cabe anotar: emigración de la población metropolitana a la colonia, exportación de capitales en el mismo sentido, explotación de tierras, recursos y hombres de la colonia, hegemonía cultural y dominación política.

Cuando sobreviene la descolonización se produce la denominación autodefinición caracterizada a nivel interno por la posibilidad de establecer su propio orden normativo y político. En el ámbito internacional, significará la posibilidad de obtener la independencia del país dominante y en el posterior estado de mantenimiento de independencia respecto del colonialista y respecto de otros Estados que pretendan ocupar el lugar hegemónico.

Se le ha atribuido al colonialismo una cauda de aspectos negativos: a) consumo de recursos no renovables; b) explotación económica sin beneficio para la zona colonial; c) desprecio a lo indígena; d) destrucción de la civilización autóctona; e) desajuste social traducido en un desequilibrio social, cultural y económico. Al lado de lo negativo se ha pretendido que el colonialismo tiene una faceta positiva porque ha permitido el ingreso de culturas primitivas en la civilización moderna con traslado de un acervo técnico y científico producto de siglos de avance humano.

El cúmulo de datos que anteceden que permiten forjar los conceptos de colonialismo y descolonización convergen en una ideología irrefutable. Es contrario a la dignidad humana ubicar sectores de población bajo un yugo de dominación. La sangre derramada en holocausto a los afanes libertarios no permite ni un paso atrás en la menos lejana meta de la descolonización política y en la mucho más lejana meta de la descolonización económica a la que nos referiremos en el apartado referente al neocolonialismo. La actual colonización del Sahara Español presiona la descolonización.

<sup>32</sup> *Op. cit.*, p. 27.

<sup>33</sup> Colonialismo y Neocolonialismo, *op. cit.*, p. 21.

<sup>34</sup> *Op. cit.*, tomo III, p. 76.

4. *Carta de las Naciones Unidas*

Dos grandes potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial coincidieron en un punto clave que cambiaría la fisonomía política y económica del mundo de la post-guerra, tal punto convergente estuvo constituido por la descolonización. La coincidencia debió reflejarse en la estructura jurídica de la Carta de las Naciones Unidas.

En el terreno de las ideas, los principios democráticos tan invocados durante la lucha armada fructificaron en las regiones colonizadas que deseaban proyectarlas a nivel mundial. Además las metrópolis de los enormes imperios coloniales, sobresalientemente el francés y el inglés, no estaban en condiciones de resistir el resquebrajamiento de los lazos de sujeción sobre todo si había los auspicios de naciones no colonizantes en mejor situación política, económica y militar. Los anhelos a la igualdad de los hombres de todas las latitudes y a la posibilidad de autogobierno no se conformarían con nuevas promesas y los hombres de los pueblos colonizados con los hechos sangrientos demostraron que no transigirían.

Las Naciones Unidas, al constituirse en San Francisco, en el año de 1945, asumieron la responsabilidad que la coyuntura internacional les fijó en lo que hace al proceso de descolonización, primero con la consagración de los lineamientos jurídicos en su Documento Supremo y posteriormente con las resoluciones y acciones liquidadoras del colonialismo, lo que permitió según nos ilustra Pedro Pablo Camargo<sup>34</sup> "la independencia de nuevos Estados que antes estuvieron sometidos al régimen colonial y los cuales, como Estados soberanos, son miembros de la organización mundial.

El organismo mundial máximo, con su estructura jurídica y con la firme determinación de llevar a su última expresión la descolonización ha vencido la tenaz resistencia de diversas potencias coloniales y, por otra parte, ha fomentado los movimientos libertarios de los pueblos aún sometidos. En el año de 1945, cuando nace la Organización de las Naciones Unidas, casi "una cuarta parte de la población del mundo" dice Pedro Pablo Camargo<sup>35</sup> vivía en territorios subyugados y había más de doscientos millones de seres humanos que vivían en territorios sin autonomía.<sup>36</sup>

En una interpretación extensiva muchas disposiciones de la Carta podrían encuadrarse dentro de la tendencia de desvinculación política de los pueblos sometidos pero, siendo que hay disposiciones directas y claras, nos limitaremos a precisar éstas últimas.

En el capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas que puntualiza los propósitos de ese importante organismo, en el número 2 del artículo 1º se alude al respecto al principio de la "libre determinación de los pueblos" y con esta terminología hace referencia indubitable a la descolonización, pro-

ceso que después es regulado amplia y especialmente en los artículos incluidos en los capítulos XI, XII y XIII de la propia Carta.

Incluso, fuera de esos capítulos antes citados, en el artículo 55 del capítulo IX, relativo a la Cooperación internacional económica y social, se reitera el respeto a la libre determinación de los pueblos.

Qué pulcritud de miras, qué grandeza en la rectificación de pasados errores y qué enorme espíritu de justicia destilan los lineamientos integrantes del artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, dentro del capítulo XI contenido de la Declaración relativa a Territorios no Autónomos. La Carta de las Naciones Unidas brilla intensamente con luz propia que irradia de este dispositivo que recoge la protesta contra la desigualdad y la injusticia del mundo contra más de doscientos millones de seres humanos sumidos en la explotación y en la indignidad infrahumana.

No queremos pensar en que pudo haber intereses de neocolonialismo al plasmar con tan bellos ideales en el artículo 73 de la Carta la descolonización pues los vocablos sintetizan los anhelos de los humanos vilipendiados por el vasallaje. Nos remitimos pues al texto del precepto, cuya detallada exégesis y sugerencias de perfeccionamiento no haremos por no permitirlo la limitada extensión de este estudio. El artículo 73 no era un precepto destinado simplemente al adorno de la Carta de las Naciones Unidas, tampoco podía ser una fórmula con exclusivos visos literarios, por supuesto tampoco podía ser materia de transacción. Las presiones externas a la descolonización, algunas de ellas promovidas por ilegítimos deseos de sustituir a la anterior potencia colonizadora, los legítimos movimientos reivindicadores de los territorios colonizados, la labor coadyuvante de los nuevos países que emergieron del yugo colonizador y la responsabilidad de los funcionarios internacionales le han hecho cobrar vida real al artículo 73 y muchos nuevos países allí encontraron la base de su vida independiente. El Sahara español queda englobado en el artículo 73.

Se le otorga, como debe ser, mayor jerarquía a los intereses de los habitantes de los territorios.

El Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas regula jurídicamente la Administración Fiduciaria bajo la autoridad de la Organización, respecto de los territorios que se hallaban bajo mandato al expedirse la Carta, respecto de los territorios segregados a los Estados perdidosos en la segunda guerra mundial y respecto de los territorios voluntariamente colocados bajo ese régimen por los Estados responsables de su administración. El régimen de administración fiduciaria es limitante de la soberanía, razón por la cual no se aplica a territorios que hayan adquirido la calidad de miembros de las Naciones Unidas. De este capítulo conviene señalar, entre los objetivos del régimen de administración fiduciaria el de que ha de promoverse el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicomitidos, así como su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 83.

<sup>37</sup> Cuevas Cancino, *op. cit.*, p. 225. Véase publicación oficial de las Naciones Unidas "ABC de las Naciones Unidas", p. 36. Véase a Jorge L. Tamayo, *op. cit.*, p. 282.

El Capítulo XIII se refiere al Consejo de Administración Fiduciaria que será materia de un apartado en este mismo trabajo.

### 5. Asamblea General

La Asamblea General se preocupó del cumplimiento de la obligación de los Miembros de las Naciones Unidas, administradores de territorios no autónomos, en el sentido de transmitir información en los términos del inciso e) del artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. De esa manera instó al Secretario General para que se le informara sobre el número y calidad de los territorios no autónomos. En esta forma la Asamblea General pudo tomar conocimiento que en 1946, ocho Estados Miembros —Austria, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelanda, Países Bajos y Reino Unido— enumeraron 80 territorios bajo su administración. Los Estados Unidos incluyeron la zona del Canal de Panamá lo que originó las correspondientes protestas de Panamá. Esos territorios estaban habitados en esa época por 215 millones de habitantes.<sup>37</sup> España ingresó a las Naciones Unidas en el año de 1955, pero la información sobre los territorios no autónomos administrados por ella la comenzó a transmitir hasta 1961.<sup>38</sup>

De 1946 a 1949, la Asamblea General aprobó resoluciones para definir el alcance, naturaleza y procedimientos de la información a rendirse. Asimismo, estableció la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. Con base en los informes de esta Comisión, la Asamblea ha fijado metas y normas en los campos económico, social y educativo para ayudar a los pueblos de los territorios dependientes para la obtención de su autonomía. Entre las medidas específicas acordadas ha recomendado la eliminación del analfabetismo, la educación gratuita y obligatoria, la abolición de la discriminación, el ejercicio de los derechos políticos, la formación profesional de los trabajadores indígenas y proporcionar mayor asistencia técnica.<sup>39</sup>

Entre las resoluciones de mayor trascendencia en la vida de la Asamblea General debe singularizarse la aprobada el 14 de diciembre de 1960 con el número 1514 (XV) con el rubro "Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales"<sup>40</sup> porque es una de las más reiteradas en lo general y en lo particular, porque los órganos de las Naciones Unidas no han dudado de su obligatoriedad jurídica y porque muchos países deben a ella su autonomía.

La resolución 1514 (XV), en su motivación parte de los siguientes puntos considerativos, sintéticamente expresados: A) Tiene presente la proclamación en la Carta de los derechos fundamentales del hombre, la dignidad de la

<sup>35</sup> *Idem.*

<sup>38</sup> Véase "ABC de las Naciones Unidas", p. 36.

<sup>39</sup> *Idem*, pp. 37 y 38.

<sup>40</sup> Véase su texto íntegro en Bohran T. Halajzuk y Ma. Teresa del R. Moya Domínguez. *Derecho Internacional Público*, Ediar, Buenos Aires, 1972.

persona humana, la igualdad de derechos de hombres, mujeres y naciones y la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad; B) Toma conciencia del principio de la libre determinación de todos los pueblos, así como del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos; C) Reconoce el deseo de ser libres que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia; D) Expresa el conocimiento de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad de esos pueblos o de impedirlo, lo que constituye una amenaza a la paz mundial; E) Considera que es importante el papel que corresponde a la máxima organización mundial favorecer la independencia en los territorios en fideicomiso y no autónomos; F) Alude al deseo de los pueblos del mundo para que se ponga fin al colonialismo en todas sus manifestaciones; G) Juzga contrario el colonialismo a la cooperación económica internacional y al desarrollo de los pueblos dependientes, así como al ideal de paz universal; H) Afirma el derecho de los pueblos a disponer de sus recursos; I) Sostiene que el proceso de liberación es irresistible e irreversible; J) Celebra que en los últimos años muchos territorios dependientes han alcanzado la libertad y la independencia.

Con base en esa motivación, la resolución declara que la subyugación, dominación y explotación extranjeras deniegan los derechos humanos y son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y que compromete la paz y la cooperación mundiales. Reitera el derecho de los pueblos a la libre determinación. Refuta anteriores conceptos en cuanto estipula que la falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá de invocarse como pretexto para retrasar la independencia. Señala la obligación de cesar toda medida represiva y acción armada dirigida contra los pueblos dependientes respetando la integridad de su territorio nacional. Reitera el respeto a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la propia Declaración contenida en la resolución que se comenta.

Antes de la Declaración, entre 1945 y 1960, treinta territorios no autónomos o fideicomitidos habían obtenido su independencia. Después de la Declaración, de 1960 a 1970, lograron su independencia 29 países más. En 1970 había todavía 45 territorios con 28 millones de habitantes sin lograr su independencia y a la fecha (1975) aún no concluye el movimiento independentista liquidador del colonialismo.<sup>41</sup>

La resolución 1514 (XV) debida a un proyecto asiático y africano fue aprobada por 89 votos, 9 abstenciones y ningún voto en contra.

Se ha debatido en la doctrina jurídica el valor que corresponde a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Así se ha aseverado que no es la Asamblea General un cuarto legislativo supranacional sino un cuerpo en el que se debaten problemas a nivel mundial. Sobre el particular dice Max Sorensen<sup>42</sup> que las Resoluciones de la Asamblea General que incor-

<sup>41</sup> Véase a Pedro Pablo Camargo, *op. cit.*, tomo III, pp. 85 a 88.

<sup>42</sup> *Op. cit.*, p. 188.

poran declaraciones de derechos o de principios no son, por sí mismas, actos creadores de nuevas normas de Derecho Internacional y que ello se debe a que la Asamblea General no tiene poder legislativo. Precisamente cita como ejemplo la resolución que nos ocupa. Pero, agrega, que dichas declaraciones pueden adquirir un valor jurídico que no es de ninguna manera desdeñable. Que en algunos casos equivalen a una interpretación de las reglas o de los principios que la Corte ya contiene y que son, obligatorias para los Estados. En segundo lugar indica que declaraciones de esta clase pueden representar un reconocimiento de principios jurídicos por parte de los Estados miembros que han votado en favor de su adopción, o sin oponerse. Que pueden contribuir a la forma de la norma consuetudinaria o ser prueba de que la costumbre ya se ha formado. Por último establece que tales declaraciones pueden crear mecanismos para controlar la aplicación de los principios que contienen, y de ese modo, pueden acelerar la creación de normas consuetudinarias, como ocurre en el caso del Comité creado para revisar la aplicación de la Declaración que se estudia. Sobre el mismo problema del valor jurídico de las resoluciones de la Asamblea General, Seara Vázquez<sup>43</sup> argumenta que la repetición constante de resoluciones en el mismo sentido prueba la existencia de la costumbre internacional.

Nosotros no abrigamos duda alguna de la obligatoriedad de la resolución 1514 (XV), entre otras, por las siguientes razones: 1) Reitera disposiciones contenidas en la propia Carta de las Naciones Unidas; 2) Existe un consenso internacional sin discrepancia de su obligatoriedad; 3) Nadie ha negado su obligatoriedad ni de los principios que confirma; 4) La Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Secretario General y la Corte Internacional de Justicia, la han invocado frecuentemente considerándola como obligatoria; 5) Los organismos regionales la han reiterado; 6) Se ha confirmado en una gran cantidad de resoluciones de la Asamblea General que no analizamos por no permitirlo la extensión de este trabajo.<sup>44</sup> Igualmente la ha reiterado el Consejo de Seguridad. 7) Es una fuente del Derecho Internacional dentro de la costumbre y dentro de los principios de Derecho.

Respecto del Sahara Español, inicialmente España manifestó que no se consideraba obligada por las disposiciones relativas a los territorios no autónomos de la Carta de las Naciones Unidas por atribuir a los territorios bajo su administración el carácter de provincias de ultramar, con estatuto similar al territorio metropolitano.<sup>45</sup> Sin embargo este criterio lo modificó en 1960 ma-

<sup>43</sup> Véase Tratado General de la Organización Internacional, Fondo de Cultura Económica, pp. 403 y 404.

<sup>44</sup> Entre las resoluciones generales y especiales confirmatorias de la 1514 (XV) podemos citar ejemplificativamente las siguientes: 3292 (XXIX) 3329 (XXIX), 3118 (XXVIII), 3163 (XXVIII), 3070 (XXVIII), 3109 (XXVIII) 3162 (XXVIII), 2908 (XXVII), 2983 (XXVII), 2787 (XXVI), 2870 (XXVI), 2874 (XXVI), 2795 (XXVI), 2711 (XXV), 2708 (XXV), 2649 (XXV), 2548 (XXIV), 2591 (XXIV), 2428 (XXIII), 2354 (XXII), 2229 (XXI), 2184 (XXI) 2189 (XXI), (XXI), 2160 (XXI), 1541 (XV), 1542 (XV), 742 (VIII), 2072 (XX), 2621 (XXV), 3228 (XXIX).

<sup>45</sup> Véase Tratado de la Organización Internacional, *op. cit.*, p. 394.

nifestando estar dispuesta a transmitir información y ya sobre el Sahara Occidental ha manifestado su voluntad de descolonizarlo.

Respecto del Sahara Español, aunque hay otras resoluciones de la Asamblea General, estimamos pertinente hacer referencia especial a las resoluciones 3162 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974. La primera de estas resoluciones, después de reiterar la resolución 1515 (XV) ya analizada y la resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, reafirma resoluciones anteriores sobre el llamado Sahara Español y declara que la continuación de la situación colonial en el territorio compromete la estabilidad y al armonía en la región noroeste de África. Expresa la solidaridad de la Asamblea con la población del Sahara bajo administración española. Reafirma al principio de libre determinación y su preocupación de que se aplique en un marco que garantice la expresión libre de su voluntad a los habitantes. Reitera su invitación a la potencia administradora a determinar, en consulta con los gobiernos de Marruecos y Mauritania y cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum con el auspicio de las Naciones Unidas para permitir al pueblo autóctono del Sahara que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación. A continuación sienta las bases prácticas para el logro de ese objetivo de descolonización del Sahara Español.

La resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, igualmente reitera la declaración contenida en la resolución 1514 (XV) y recuerda otras resoluciones concretas de la Asamblea General sobre el Sahara Español. Reafirma el derecho de las poblaciones del Sahara Español a la libre determinación. Considera que la persistencia de la situación colonial en el Sahara Occidental compromete la estabilidad y la armonía en la región noroccidental del África. Toma nota de que Marruecos y Mauritania han manifestado estar interesados en el futuro del territorio. Indica que se han escuchado las declaraciones del representante de Argelia y las del representante de España. Concluye con la decisión de recabar de la Corte de Justicia Internacional, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que emita una opinión consultiva a la brevedad posible sobre las cuestiones relativas al Sahara Español que en la misma resolución se precisan.

La opinión de la Corte Internacional de Justicia ya se ha producido al igual que una serie de acontecimientos que han puesto en grave peligro el mantenimiento de la paz en la región, a los que se hará referencia en subsiguientes apartados. Por tanto, la Asamblea General en el trigésimo periodo de sesiones que ya se ha iniciado deberá pronunciarse sobre el caso del Sahara Español o Sahara Occidental.

## 6. Consejo de Seguridad

El proceso de descolonización no ha sido fácil para muchos pueblos que han tenido que empuñar las armas para combatir los intereses creados que han atentado contra su libre determinación. Siendo que al Consejo se le ha encomendado la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales ha tenido que intervenir frecuente y delicadamente en la problemática suscitada.

En particular, en ocasiones el proceso de la descolonización ha sido tan dislocador y violento que inclusive han tenido que intervenir las fuerzas militares internacionales dependientes de la Organización de las Naciones Unidas, con objeto de restablecer la paz: Palestina en 1956, en el Congo en 1960, en Chipre en 1964, en Corea en 1951.

En el régimen de la administración fiduciaria, al Consejo de Seguridad, según el artículo 83, le está reservada una importante intervención respecto de la administración fiduciaria de zonas estratégicas.

Ante la imposibilidad de estudiar todas las intervenciones de importancia del Consejo de Seguridad en materia de colonización y siendo que este estudio está orientado en forma especial al análisis del caso del Sahara Español, nos limitaremos a examinar la ingerencia y desempeño del Consejo de Seguridad en estos días (noviembre de 1975).

España solicitó el 18 de octubre de 1975 que el Consejo de Seguridad se reuniera para tratar de impedir la invasión pacífica del Sahara Occidental por 350,000 marroquíes conforme anuncio hecho por el Rey de Marruecos Rasan II y según reiterada información comprobada en ese sentido.<sup>46</sup> El 20 de octubre de 1975 el embajador español ante las Naciones Unidas instó nuevamente al Consejo de Seguridad a que pidiese urgentemente al Rey de Marruecos que suspenda la marcha que "constituye un acto de fuerza para atentar contra la integridad territorial del Sahara Occidental y viola una frontera internacional"... afirmó que "invadir es entrar por la fuerza por más pacíficos que sean los propósitos, constituye la violación de una frontera".<sup>47</sup> El 1º de noviembre de 1975, el encargado español de negocios ante las Naciones Unidas advirtió al Consejo de Seguridad que España usaría su ejército si es necesario para detener la invasión pacífica marroquí. El 2 de noviembre de 1975, el representante español habló ante el Consejo de Seguridad y ratificó la decisión hispana de detener la marcha marroquí sobre el Sahara, "inclusive por la fuerza armada". A su vez, Argelia advirtió que si la comunidad internacional no cumple sus responsabilidades en el Sahara, "Argelia asumirá la suya".<sup>48</sup> La marcha marroquí penetró 9 kilómetros en territorio del Sahara Español y acampó a tres kilómetros de la línea fortificada y minada que los españoles llamaron "línea de disuasión". España informó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que Marruecos amenazó seguir su marcha en

<sup>46</sup> Véase Diario Excelsior, 19 de octubre de 1975.

<sup>47</sup> Excelsior, 21 de octubre de 1975.

<sup>48</sup> Excelsior, 2 y 3 de noviembre de 1975.

el Sahara, aun a riesgo de grandes bajas, a menos que el gobierno de Madrid acepte iniciar negociaciones para entregarle el territorio. Igualmente informó que el Ministro de Información de Marruecos le dijo: "que no excluye Marruecos la posibilidad de enfrentamiento entre los participantes en la marcha y las tropas españolas. Pero si este enfrentamiento ocurre, será muy difícil que el ejército real (de Marruecos) no intervenga y en ese caso podemos llegar a una situación de beligerancia entre España y Marruecos".<sup>49</sup>

Con el estímulo de las peticiones españolas y ante la información que por otros medios se allegó el Consejo de Seguridad, se produjeron las resoluciones 377, 379 y 380 del Consejo de Seguridad de los días 22 de octubre, 2 de noviembre y 6 de noviembre de 1975, respectivamente.<sup>50</sup>

En la resolución 377, el Consejo de Seguridad reafirma la resolución de la Asamblea General 1514 (XV) y al actuar conforme al artículo 34 de la Carta pide al Secretario General que entable consultas inmediatas con las partes involucradas e interesadas y que informe al Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible sobre los resultados de sus consultas, a fin de que el Consejo de Seguridad puede adoptar las medidas apropiadas. Además hace un llamamiento a las partes involucradas e interesadas para que den muestra de caución, moderación, y permitan que la misión del Secretario General se emprenda en condiciones satisfactorias.

En la resolución 379 el Consejo de Seguridad insta a todas las partes involucradas e interesadas a evitar cualquier acción unilateral o de otra índole que pueda intensificar más la tirantez en la región y pide al Secretario General que prosiga e intensifique sus consultas con las partes involucradas e interesadas y que informe al Consejo de Seguridad a la brevedad posible sobre los resultados de esas consultas a fin de que el Consejo pueda adoptar cualesquier otra medida apropiada que pueda ser necesaria.

En la resolución 380 el Consejo de Seguridad deplora la realización de la marcha; insta a Marruecos a que retire inmediatamente a todos los participantes en la marcha del territorio del Sahara Occidental; e insta a Marruecos y a todas las demás partes afectas e interesadas a que, sin perjuicio de cualesquier medida que puede adoptar la Asamblea General en virtud de la resolución 3292 (XXIX) y de cualesquier negociaciones que las partes interesadas puedan establecer de conformidad con el artículo 33 de la Carta, cooperen plenamente con el Secretario General en el cumplimiento del mandato que le ha confiado el Consejo de Seguridad en las resoluciones 377 y 379 de 1975.

## 7. Secretaría

La Secretaría de las Naciones Unidas se compone de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General es el más

<sup>49</sup> Excelsior, 7 de noviembre de 1975.

<sup>50</sup> Véase documentos oficiales de las Naciones Unidas Números: S/RES/377 1975); S/RES/379 (1975), S/RES/380 (1975).

alto funcionario administrativo de la Organización. La estructura de tan importante órgano apenas está detallada en cinco preceptos de la Carta, los artículos 97 a 101. Como una prueba de la enorme relevancia que tiene el Secretario General de las Naciones Unidas no podemos menos que invocar el discurso pronunciado por el Secretario General, U Thant, en el almuerzo anual ofrecido por el Fondo Conmemorativo de Becas Dag Hammarskjöld, el 16 de septiembre de 1971. Lo significativo de este discurso está en que allí precisa la función del Secretario General después de 10 años de experiencia en el cargo.<sup>51</sup>

En cuanto a descolonización, conviene recordar que conforme al artículo 98 de la Carta, el Secretario General actúa como Secretario en la Asamblea de las Naciones Unidas, en el Consejo de Seguridad y en el Consejo de Administración Fiduciaria y estos órganos han tenido una intensa actividad en la descolonización. Además, en los términos del artículo 99 de la Carta tiene el deber de llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En materia de descolonización este tipo de asuntos se han proliferado.

Por otra parte, el artículo 73 inciso e) de la Carta le da el carácter de receptor de la información relativa a los territorios no autónomos.

A su vez, el artículo 33 de la Carta previene medios pacíficos de solución de controversias y aunque no menciona al Secretario General, lo cierto es que se acude con frecuencia a su mediación en los conflictos sobre descolonización.

La descolonización del Congo produjo una lucha por el poder. Hubo de trasladarse a ese lugar de conflicto el Secretario General de las Naciones Unidas, Dag Hammarskjöld, quien pereció al estrellarse el avión en que iba a reunirse con Tshombe, en septiembre de 1961.<sup>52</sup>

Ya en lo particular, haremos referencia al Secretario General en relación con el caso del Sahara Español. Desde el 11 de junio de 1975, el Secretario General,<sup>53</sup> Kurt Waldheim, dijo que la situación en el territorio del Sahara Occidental contenía un peligro de enfrentamiento, que pudiera afectar no sólo la paz y la seguridad de la región, sino también la paz y la seguridad internacionales. Advirtió que hasta que no se encuentre una solución pacífica, era importante que no se hiciera nada para poner en peligro y perjudicar la decisión que debe ser tomada por los órganos competentes de las Naciones Unidas. Los acontecimientos posteriores confirmaron las predicciones del Secretario General, lo que es demostrativo del dinamismo de su encargo y de la actualización de su información obtenida dentro y fuera del más importante organismo internacional.

En cuanto a la última problemática de la presunta invasión pacífica del Sahara Occidental que se detuvo frente a la "línea de disuasión", la interven-

<sup>51</sup> Véase texto íntegro en OPI/499, octubre de 1971.

<sup>52</sup> Véase Historia Universal "Aguilar", volumen VI, *op. cit.*, p. 132.

<sup>53</sup> Véase ONU, "Crónica", julio de 1975.

ción del Secretario General fue continua y eficaz. De esa manera, el 26 de octubre de 1975, conferenció con el Rey Hassan II de Marruecos para buscar una solución pacífica a la disputa en torno del Sahara Español. En la noche del mismo día partió a la capital de Mauritania e inmediatamente después viajó a Argelia para entrevistarse con el Presidente Bumedian. La última escala del viaje de Waldheim fue Madrid.<sup>54</sup> En Madrid, el Secretario General de las Naciones Unidas, descartó la posibilidad de un arreglo entre España, Marruecos y Mauritania, que excluya a Argelia.

El Secretario de las Naciones Unidas propuso que se respetara el derecho del pueblo saharuí a decidir su destino. Esto no lo aceptó Marruecos, que reclama para sí el territorio.<sup>55</sup> También propuso Waldheim que las Naciones Unidas reemplacen a España como potencia administradora y se establezca allí un control militar de las fuerzas militares de las Naciones Unidas y se cree una administración provisional compartida.<sup>56</sup> Tal administración —a cargo de Marruecos, Mauritania, España y nativos saharuís se prolongaría entre seis y doce meses después de los cuales se realizaría un referéndum. El día 4 de noviembre de 1975, un enviado especial de la Secretaría de las Naciones Unidas se entrevistó con el Rey Hassan II de Marruecos en el sentido de cancelar la marcha durante 6 meses, tiempo durante el cual administrarían el Sahara Español las Naciones Unidas.<sup>57</sup> El alto funcionario de las Naciones Unidas, Kurt Waldheim reveló el 8 de noviembre de 1975 que el Rey Hassan II, de Marruecos, le informó que la marcha verde podría limitar sus invasiones a la zona en que actualmente se halla verde podría limitar sus invasiones a la zona en que actualmente se halla en el interior del Sahara Occidental, y que el citado Rey le reiteró el carácter simbólico y pacifista de la misma. Por su parte, Madrid replicó que ante ese anuncio sus tropas no intervendrían. También informó que Marruecos se negó a aceptar la propuesta de que las Naciones Unidas administrasen el territorio temporalmente hasta llevar a efecto el plebiscito entre la población sahariana. Igualmente informó que España ofreció poner sus tropas a disposición de las Naciones Unidas para que mantuvieran el orden en una eventual administración temporal del organismo internacional.<sup>58</sup>

#### 8. Corte Internacional de Justicia

En el apartado relativo a la Asamblea General hicimos referencia a la resolución 3292 (XXIX) por la que se sometió a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia el caso del Sahara Español.

<sup>54</sup> Excelsior, 27 de octubre de 1975.

<sup>55</sup> Excelsior, 10 de noviembre de 1975.

<sup>56</sup> Excelsior, 3 de noviembre de 1975.

<sup>57</sup> Excelsior, 5 de noviembre de 1975.

<sup>58</sup> Excelsior, 9 de noviembre de 1975.

Las cuestiones propuestas en la referida resolución para que la Corte emitiera opinión consultiva fueron las siguientes:

"I.—¿Era el Sahara Occidental (Río de Oro y Sakiet el Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño? (*terra nullius*)"

"Si la respuesta a la primera pregunta es negativa.

"II.—¿Qué vínculos jurídicos existen entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?"

La Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas está facultada para emitir opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica que le sometan la Asamblea General o el Consejo de Seguridad. Asimismo, el artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece la misma facultad.

Sobre los efectos jurídicos de las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, Max Sorensen<sup>59</sup> asevera que no tienen fuerza obligatoria y que no constituyen cosa jugada para el órgano que solicitó la opinión consultiva ni para la Corte si la misma cuestión se presentase en un caso contencioso, sin embargo, admite que es posible que esa opinión ejerza gran influencia sobre el fallo de la Corte. La opinión consultiva de la Corte no se proporciona a los Estados, sino que se otorga al órgano que tiene derecho a pedirla.

La Corte Internacional de Justicia emitió su opinión consultiva en relación con el asunto del Sahara Occidental en aplicación de la Declaración sobre la Concesión de Independencia a los países y pueblos coloniales.<sup>60</sup> En los puntos resolutivos se indica: "La Corte decide:

"Que el Sahara Occidental (Río de Oro de Oro y Sakiet El Hamra) en la época de colonización por España no era un Territorio perteneciente a nadie (*Terra nullius*).

"Que el territorio tenía, con el Reino de Marruecos, los vínculos jurídicos de las características indicadas en el párrafo 162 de esta opinión."

Por su parte, el párrafo 162 de la propia opinión consultiva estipula: "Los materiales e información presentados a la Corte muestran la existencia, en el tiempo de colonización española, de nexos legales de sujeción entre el Sultán de Marruecos y algunas de las tribus que habitaban en el territorio del Sahara Occidental. Ellos principalmente muestran la existencia de derechos incluyendo algunos derechos relativos a la tierra, lo cual constituía nexos jurídicos entre la entidad Mauritana como es entendido por la Corte, y el territorio de Sahara Occidental. Por lo contrario, la Corte concluye que los elementos y la información presentada no establecen una soberanía territorial entre el territorio del Sahara Occidental y el Reino de Marruecos o la entidad Mauritana. La Corte no tiene fundamento legal de naturaleza alguna que pueda afectar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en la descolonización de Sahara Occidental y, en particular, del principio de autodeterminación a tra-

<sup>59</sup> *Op. cit.*, p. 61.

<sup>60</sup> El texto de la opinión consultiva puede consultarse en el documento oficial A/10300 de las Naciones Unidas de 17 de octubre de 1975.

vés de la libre y genuina expresión de los derechos de los pueblos del territorio."

El Reino de Marruecos se mostró inconforme con el resultado de la opinión consultiva de la Corte, y 130,000 Marroquíes se ofrecieron como voluntarios para emprender una marcha pacífica sobre el Sahara Español. Tal anuncio de la citada marcha produjo de inmediato como consecuencia aprestos bélicos en España, Argelia y Marruecos. Por otra parte, también como consecuencia de la opinión consultiva, el Rey Hassan II de Marruecos convocó a 350,000 voluntarios para hacer una marcha pacífica sobre la Capital del Sahara Español, puntualizando que los voluntarios irán desarmados.<sup>61</sup>

### 9. Consejo de Administración Fiduciaria

Según nos informa el internacionalista Pedro Camargo,<sup>62</sup> al finalizar la segunda guerra mundial, el régimen de mandatos fue reemplazado por el régimen internacional de administración fiduciaria. Este autor se refiere ampliamente a la nueva distribución de territorios fideicomitidos entre potencias administradoras y apunta que los once territorios entregados en fideicomiso sólo subsisten dos sin haber obtenido su independencia y son Nueva Guinea como parte del territorio de Papua Nueva Guinea e Islas del Pacífico. Respecto de Papua Nueva Guinea la Asamblea General en resolución 3109 (XXVIII) se pronunció en el sentido de que se concediera a dicho territorio la autodeterminación e independencia, misma que ya se produjo en el mes de septiembre de 1975.

Por tanto, puede aseverarse que el Consejo de Administración Fiduciaria, regulado por el capítulo XIII de la Carta de las Naciones Unidas ha cumplido debidamente la misión que le fue asignada en el tópico de la descolonización.

### 10. Comité Especial

Al año siguiente de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General sobre Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la propia Asamblea dictó la resolución 1654 (XVI), por la que creó un Comité Especial de 17 miembros para que examinara la situación con respecto a la aplicación de la declaración. El mencionado Comité, en 1962, tomó la decisión de analizar la situación en cada territorio y utilizar todas las fuentes de información disponibles incluyendo audiencias a peticionarios. Le dio prioridad al examen de los territorios de mayor extensión en el continente africano. El trabajo del Comité fue sometido a la Asamblea General,

<sup>61</sup> *Excelsior*, 18 de octubre de 1975.

<sup>62</sup> *Op. cit.*, tomo III, pp. 77 y 78.

la que a su vez aprobó recomendaciones a los miembros administradores para que aplicaran la Declaración.<sup>63</sup>

En el año de 1963, la Asamblea General decidió prorrogar el funcionamiento del Comité Especial y amplió su composición a 24 miembros. El Comité se avocó con preferencia a estudiar las situaciones creadas en territorios que pudieran afectar la paz y la seguridad internacionales. A fines de ese año de 1963, el Comité Especial, además de haber examinado la situación en territorios ya estudiados, consideró otros territorios y recomendó medidas tendientes para acelerar la independencia. El Comité Especial hizo singular referencia con vista al Consejo de Seguridad de los problemas más álgidos en la materia de la descolonización como son los casos de África Sudoccidental, hoy Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios portugueses.

El motivo fundamental tomado en consideración para la creación del Comité Especial fue la preocupación de la Asamblea General en el sentido de que mayores demoras en la descolonización, darían lugar a que emergieran situaciones crecientemente peligrosas en diversas partes del mundo con amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Con referencia particular al Sahara Español, el Comité Especial rindió enjundioso informe a la Asamblea General.<sup>64</sup> En el citado informe se indica que el Comité Especial dedicó sus sesiones números 912, 928 y 930, celebradas entre el 14 de mayo y el 2 de agosto de 1973, a examinar el problema del Sahara Español. Sobre el particular resolvió el Comité aplazar el examen de la cuestión del Sahara Español hasta que terminen las consultas entre los Estados miembros directamente interesados y transmitir a la Asamblea el anexo en el que se contiene el resultado de la información recabada por el Comité sobre el Sahara Occidental. En el informe del Comité Especial aparecen datos actualizados sobre aspectos geográficos y económicos que ya se tomaron en consideración en el apartado relativo a antecedentes geográficos y económicos. Asimismo, se hace detallada alusión a las diversas modificaciones constitucionales españolas para administrar el territorio en forma similar a las demás provincias españolas.

En el informe sobre el Sahara Español del Comité Especial se hace referencia a la organización de una Asamblea General Territorial, llamada la YEMA'A, creada por Decreto de 11 de mayo de 1967, que se compone de jefes de tribu y de 40 representantes elegidos por las unidades tribales o nomádicas del territorio. El Comité Especial también ha informado acerca de la reunión habida en la Capital de Marruecos, en 1972, entre este país y Mauritania para continuar esfuerzos para una más rápida descolonización. Asimismo, aludió a la reunión de Argelia, Marruecos y Mauritania, en 1973 que concluyó con una denuncia de maniobras dilatorias de España.

<sup>63</sup> Véase 'ABC de las Naciones Unidas', pp. 37 y 38. Véase "Documentos Básicos". "Comité Especial de los 24 sobre Descolonización". OPI/540, mayo de 1975. Véase a Pedro Pablo Camargo, *op. cit.*, p. 85, tomo III.

<sup>64</sup> Suplemento N° 23 (A/90232/Rev. 1), vol. IV.

## 11. Organismos regionales. Organización de los Estados Americanos. Organización de la Unidad Africana

El artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas previene la posibilidad de acuerdos u organismos regionales en asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales sin más limitación que haya compatibilidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

La Carta de la Organización de Estados Americanos, en los artículos del 9º al 22, al establecer los derechos fundamentales de los Estados reitera el principio de autodeterminación que es básico en la descolonización pero, su labor en ese terreno ha sido indudablemente mucho menos vigorosa que la realizada por la Organización de la Unidad Africana.

La Carta de Addis Abeba, de 25 de mayo de 1963, constitutiva de la Organización de la Unidad Africana, en el preámbulo establece la resolución de los Estados signatarios de defender y consolidar la "independencia duramente obtenida, la soberanía y la integridad de nuestros países" y de combatir "el neocolonialismo bajo todas sus formas". Entre los objetivos de esa organización, en el artículo 2, inciso d) se establece la eliminación de todas las formas de colonialismo en África. Entre los principios que se asignan a la Organización, en el punto 6 se establece la dedicación sin reservas a la causa de la emancipación total de todos los territorios africanos que todavía no son independientes.<sup>65</sup>

En el caso del Sahara Español, la Organización de la Unidad Africana no ha permanecido indiferente y el día 28 de octubre de 1975 llegó a Madrid el Delegado personal del Presidente Idi Amin con la misión de explicar la posición del citado organismo sobre el problema saharaní, en el sentido de que las resoluciones de las Naciones Unidas constituyen la base más adecuada para una solución justa y equitativa del problema.<sup>66</sup> En mayo de 1973, sobre el problema del Sahara Español la Organización de la Unidad Africana adoptó una resolución hacia la autodeterminación de este territorio y denunció las maniobras dilatorias españolas.

## 12. Organismos internacionales especializados

La Asamblea General de las Naciones Unidas, dentro de la materia de la descolonización, aprobó la resolución 2704 (XXV), en la que reafirma el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por alcanzar la libertad y la independencia. En la misma resolución estima que todas las organizaciones de las Naciones Unidas deben otorgar toda la asistencia necesaria moral y material a los movimientos de

<sup>65</sup> Véase a Monique Lions, *op. cit.*, p. 181. Véase a Modesto Seara V. Tratado de la Organización Internacional, *op. cit.*, p. 678. Véase a Pedro Pablo Camargo, *op. cit.*, tomo III, pp. 296 y 297.

<sup>66</sup> Véase Excelsior, 29 de octubre de 1975.

liberación nacional de los territorios no autónomos, en especial en las zonas liberadas de los mismos. En la misma resolución insta al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional para que tomen las medidas necesarias para retirar la ayuda financiera, económica, técnica y de otra índole a Portugal y Sudáfrica, hasta que renuncien a su política de discriminación racial y de dominación colonial.

La Organización Mundial de la Salud, reformó su Constitución respecto a Sudáfrica. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, tomó la decisión de programar asistencia los movimientos de liberación nacional y a los pueblos de las zonas liberadas. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tomó la determinación de proporcionar mayor asistencia a los refugiados de los territorios. En tratándose de los territorios sujetos a administración fiduciaria, debe proporcionar ayuda el Consejo Económico y Social.

### 13. *El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*

El traslado a la descolonización está sembrado de obstáculos. Francia fue bastante anuente a la liberación de los pueblos bajo su dominio y, a pesar de ello, se vio forzada con la violencia a permitir la autodeterminación de Indochina y de Argelia. El problema argelino llegó al extremo de amenazar la seguridad dentro del propio territorio metropolitano. Inglaterra también se mostró sin aparentes resistencias a la descolonización y tuvo graves problemas respecto de sus posesiones coloniales en Malasia. Holanda confrontó graves complicaciones en Indonesia y en el Congo. Los propios Estados Unidos se enfrentaron a muy serias situaciones bélicas en Corea y Vietnam. Portugal fue de los países que más se resistieron a la tendencia universal de liberación de los pueblos y su población de nueve millones de habitantes hubo de sufrir el desgaste del mantenimiento de una situación colonial ya no acorde con las exigencias del presente siglo. España, en un principio, adoptó una postura de esquivamiento al movimiento descolonizador pero, después de la resolución 1514 (XV) ha enmendado su política y está convencida de que debe descolonizar el Sahara Occidental. No obstante esta actitud de acatamiento, hubo de desplegar elementos castrenses para frenar las tentativas marroquíes y se vio España muy próxima a una conflagración bélica de consecuencias insospechadas.

Las reflexiones que preceden son significativas para dejar perfectamente bien sentado que la intervención de las Naciones Unidas en cuanto a colonización tiene también como fundamento la necesidad de mantener la paz y la seguridad internacionales que constituye el primer propósito que asigna la Carta al máximo organismo internacional.

### 14. *La negociación directa*

El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas finca a los Estados Miembros que sean partes en una controversia que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el deber de tratar de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación. En el caso del Sahara Español, se puso en peligro la paz y la seguridad internacionales. Por ello, el Consejo de Seguridad, en su resolución 380 recordó a las partes el artículo 33 de la Carta en cuanto a negociaciones que pudiesen entablar. La prensa informó<sup>67</sup> que España, Marruecos y Mauritania llegaron a un arreglo que en síntesis comprende seis puntos, a saber: 1) España reafirma su recisión de retirarse del Sahara Occidental. 2) España procederá de inmediato a establecer una administración interina. 3. Será respetada la opinión de la población sahariana expresada por la Asamblea Indígena Local (Y.E.M.A.'A.) 4) España, Marruecos y Mauritania prometen mantener al Secretario General de las Naciones Unidas informado de sus acciones. 5) Los tres países declaran haber llegado a un acuerdo "en el mejor espíritu de entendimiento y fraternidad y con absoluto respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas". 6. El acuerdo entrará en vigor el mismo día de la publicación de la Ley de Descolonización del Sahara en el Boletín oficial español. Argelia condenó el acuerdo antes deferido y expresó que niega el derecho de autodeterminación del pueblo sahariano. Por tanto, la negociación no ha solucionado el problema y la Organización de las Naciones Unidas tendrá que tomar una próxima determinación, a nivel de Asamblea General, en el Trigésimo período de sesiones.

### 15. *El neocolonialismo*

La trayectoria histórica se proyecta al finiquito del colonialismo pero, parece ser que las potencias a nivel mundial conservarán fórmulas de dominación política y económica. A esto se le denomina el neocolonialismo. A los débiles se les quiere mantener como proveedores de materias primas, como mercados de productos manufacturados, como cómplices de tendencias diplomáticas, como destinatarios de inversiones extranjeras. Por tanto, la ímprobata tarea descolonizadora en la que tan valioso empeño ha puesto la Organización de las Naciones Unidas no ha terminado y ya se dan los primeros pasos para combatir el nuevo colonialismo.

<sup>67</sup> Véase Excelsior, 22 de noviembre de 1975.